

RESOLUCIÓN N° 3/2000 (C.P.)

Visto el expediente de la Comisión Arbitral C.M. N° 182/97 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. c/Provincia de Mendoza por el que se tramita el recurso de apelación interpuesto por la Provincia, contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 6/99 dictada en los autos de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme de las constancias agregadas a fs. 409/410, la resolución de referencia fue notificada a la Provincia de Mendoza el 19 de agosto de 1999.

Que la misma interpone el recurso en tratamiento el 12 de octubre de 1999, de acuerdo a lo que surge del cargo de fs. 130; por lo que la presentación se ha producido fuera del término establecido por el artículo 25 del Convenio Multilateral.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la Provincia de Mendoza contra la resolución de la Comisión Arbitral N° 6/99, conforme a las argumentaciones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO

DR. ARSENIO DIAZ  
PRESIDENTE